



REGION PLURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°158-2019-MPH-GIUR/O.

Huancabamba, 30 de setiembre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

INFORME N°170-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG con registro N°472 MPH-GIUR, de fecha 25 de Setiembre del 2019 a través del cual El Arq. Teófilo O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de sanción al administrado Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N° 03208067 por infracción al TUO de Reglamento Nacional de Tránsito, infracción grave con código G-59 habiéndole impuesto la papeleta N°0000942 de fecha 19/08/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago (Sanción Pecuniaria).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.



Que, en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas y disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con el informe N°066-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 07 de febrero del 2019 suscrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionara a favor del Sr. José Domingo Ramírez Palacios.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000942 de fecha 19/08/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N° 03208067, con Domicilio Legal en la calle dos de mayo S/N- distrito y Provincia de Huancabamba - Departamento De Plura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de infracción al tránsito N° 0000942 por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría LS, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad." según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están



El Gerente de Infraestructura Urbana y Rural



debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

- 3.- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 374, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, según lo al control de tránsito levanta la denuncia o parateo por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención compone la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
- 4.- Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 0000942, CON CODIGO G-59 DE FECHA 19/08/2019, ASÍ COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 136, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que "cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papuleta de infracción o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo con la esta la interposición de los recursos administrativos del Perú", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la pregonada norma, se colige que "la presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".
- 5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 293, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal a) numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-59, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 68% de la UIT.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 312 del Código de Tránsito establece que "(...) las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N° 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)". asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal b) del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código G-59 acumuló puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7.- Que, lo normado en el artículo N° 125, del código de tránsito, asimismo el Código G-59, No contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo. En este sentido; el conductor del vehículo SEÑOR: José Domingo Ramírez Palacios, **ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se procede a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR. JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ PALACIOS**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 68 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que mediante Carta N° 175-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 21 de febrero del 2019, con Registro GIUR N° 479, a través del cual el Ing. Justino Bermes Torres Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con punto solicita opinión legal para procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N° 03208067.

Que con el Informe N° 342-2019-MPH-GAI/ABCAD/ERCM de fecha 10 de Setiembre de 2019, la abogada adjunta de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Katherine Del Rosario Carhuatocto Maza, emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. José Domingo Ramírez Palacios, identificado con D.N.I N° 03208067, en el siguiente orden.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N° 0000942 - de fecha 19-08-2019, impuesta al Sr. José Domingo Ramírez Palacios, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de, por conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, lo que constituye infracción G-59.

2. A través del informe N° 066-2019-MPH-GIUR-OCCV/MVA/TA III, de fecha 07 de febrero de 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, con relación a la infracción en que ha incurrido el señor JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ PALACIOS, identificado con DNI N° 03208067, el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 0000942, de fecha 19/08/2019, por presuntamente haber cometido la infracción con código G-59, por conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, cuyo monto de la infracción es el 08 % de la UIT, vigente a la fecha de pago.

Que, se advierte al infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 0000942, CON CODIGO G-59 DE FECHA 19/08/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 335, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 006-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que, correspondiera dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Que, en virtud a la normatividad vigente se procede a sancionar al conductor Sr. José Domingo Palacios Ramírez como infractor Principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA FELONARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con placa de rodaje N° 6857-7P, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 314, 324, 370, 377, 346 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 51 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que con carta N° 175-2019 - MPH - GIUR / OCCV de fecha 21 de febrero del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermes Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica Sobre la papeleta de infracción N° 0000942 de fecha 19/08/2019, con código G-59 tipificada como falta GRAVE, para proceder a emitir resolución gerencial de sanción penalitaria.





- 4. Mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2019, El Gerente De Infraestructura Urbano y Rural, Ing. Oscar Páblo Purizaca Pingo remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

II. BASE LEGAL:

➤ LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81 tránsito vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercer las siguientes funciones:

- 1.- funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales
- 1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de valla por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ TUO De Ley 27444 Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2017-JUS.

Capítulo III: procedimiento sancionador.

Artículo 203.1. Ámbito de aplicación del presente capítulo

203.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consiguientes sanciones a los administrados.

203.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 206, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 207. Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órganos distintos.

➤ Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-MTC.

Artículo 5: competencia de las municipalidades provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1. competencias normativas

Emite normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2. competencias de gestión

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias
- b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3. competencias de fiscalización

- a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias
- b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia
- c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana)
- d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.









**Consideraciones Sobre la Infracción al Tránsito**

1. De acuerdo con el artículo 288° del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC se considerará como **INFRACCION DE TRANSITO** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la **TIPIFICACION Y CALIFICACION** al artículo 296 del citado cuerpo normativo prescribe las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento.

**De la potestad sancionadora**

2. Mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbano y rural la atribución de nominal y controlar la aplicación de los dispositivos municipales inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 231° de la ley N° 27444-LEY del procedimiento administrativo general.

**En cuanto al procedimiento administrativo sancionador**

3. En el presente caso, se interpuso la papeta de infracción al tránsito N° 0000942, de fecha 19 de agosto de 2014 al Sr. José Domingo Ramírez Palacios (identificado con DN N° 03208067, con domicilio legal en la calle dor de mayo S/N distrito y provincia de Huambamba, departamento de Elura, por la presunta infracción de tránsito Comete la con código 8-59 "por Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectoras, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad", lo que constituye la infracción.

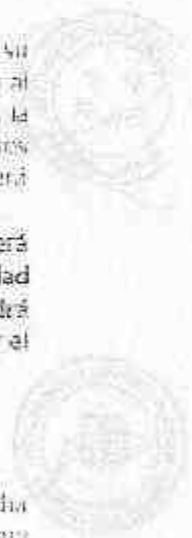
4. A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo este 30 días hábiles a partir del día siguiente de impuesto la papeta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 20 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343° del decreto supremo N° 016 2009 - MTC. Reglamento Nacional De Tránsito.

**Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador**

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. Todo esto en aplicación del artículo 336° del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

**En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias**





En el acuerdo con el numeral 1 del artículo 141 del decreto supremo N° 016-2009-MTC, reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y una peronaria, correspondiendo en el presente caso la sanción peronaria, la cual es el 08% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expide la presente sanción. El fiscal se debe inscribir al registro nacional de sanciones.  
De acuerdo con el cuadro de tipificación sancionatoria y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

CLASIFICACIÓN	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	RECURSO (S)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
1.2.2	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores. En caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	GRAVE	RECURSO ADMINISTRATIVO	08% de la UIT		NO

6.- en consecuencia se debe **SANCIONAR** al administrado con efecto del pago de 08% de UIT.

7.- **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** (TUC de la ley del procedimiento administrativo general aprobado por d.s. N° 004 2019 MTC.

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de sanción.

Artículo 218

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) recursos de reconsideración.
- b) recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**II. OPINIÓN LEGAL:**

Por los considerandos en mención, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina:

**Primero.- DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial, **SANCIONANDO** al presunto infractor Sr. José Domingo Ramirez Palacios; como infractor principal y único responsable de la misma, por la Comisión de la infracción a las Normas de Tránsito, con código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la papetela N° 000047 con código G-59, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

**Segundo.- SE RECOMIENDA**, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial está **SANCIONADO**, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**Tercero.- Que SE NOTIFIQUE**, la Resolución Gerencial **SANCIONANDO** al Sr. José Domingo Ramirez Palacios identificado con DNI N° 02308067 con domicilio legal en la calle dos de mayo 500 dist. de y provincia de Huancabamba - Departamento De Piura, anexando copia de los actuados a fin de que



presente su recurso correspondiente, o en su defecto terminarán voluntariamente la multa que es el 0.8% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

**CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 0000942, de fecha 19/08/2013, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 0.8% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando el documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N° 342-2019-MPH-GAJ/ABOG-ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 07-2019-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al conductor Sr. José Domingo Ramírez Palacios, como infractor principal y único responsable de la multa, por la Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, con código G-59: "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L3, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad". Con la papeleta N° 0000942 con código G-59, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (0.8% de la UIT).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR**, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Administrado, Sr. José Domingo Ramírez Palacios identificado con DNI N° 05208067 y con domicilio legal en la calle Dos de Mayo 578 Distrito y provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto terminarán voluntariamente la multa que es el 0.8% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la presente Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 0000942, de fecha 19/08/2013, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 0.8% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Si a la fecha de notificación de este documento ya cancelo el monto total indicado, haga caso omiso a este.



**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

- ✓ V. ASISTENTE
- ✓ V. CPA
- ✓ V. CCP
- ✓ V. UPL. AL PORTAL WEB
- ✓ V. UPL. AL WEB

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo  
C.I. 84754

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA RURAL